

No decretó el anterior Congreso, como ha dicho el Sr. Espinosa, que Duncan acreditara las partidas de que se hace cargo á la Nacion Mexicana. Por los documentos que le presentó ese individuo, quedó convencido de que todas ó la mayor parte de las cantidades que reclama, efectivamente las habia franqueado á los antiguos patriotas, segun los recibos de las libranzas que dió contra varios comerciantes de los Estados Unidos, á quienes él satisfizo su importe; pero como no bastaba su convencimiento en tan delicados negocios, y faltaban en el expediente las constancias de la autorizacion que tuvieron los patriotas para contratar con Mr. Duncan, y los recibos legales de las cantidades; ya que no pudiesen averiguarse exactamente aquellos requisitos, determinó, que para reconocer el crédito, documentase el interesado sus cuentas, á lo ménos, con el testimonio que cita de los Sres. Terán, Victoria, los hermanos Torrens y cuantos intervinieron en los contratos; en cuyo concepto se mandó entregar el expediente al interesado para instruirlo como dejo referido. Lo ha hecho, en efecto, en cuanto ha sido posible, y aunque no pueda acreditar, por ahora, toda su cuenta, el Congreso, si ha de respetar lo resuelto por el anterior, se ve en la necesidad de reconocer, en este momento, la parte acreditada, bajo la base establecida. Si ésta es injusta, entónces ya varía la cuestion, pero la comision ha procedido, en este negocio, conforme á un acuerdo expreso del anterior Congreso. Le tengo en la mano, y voy á leerlo, para que se vea si es lo mismo que acabo de explicar. (Lo leyó). En él se previene tambien que, instruido en la forma que indica el expediente, se presente al Congreso para su resolucion, si no ha dado las bases generales del crédito público, en cuyo caso estamos, porque, aunque la comision ha presentado un proyecto de ellas, aún no se toma en consideracion por el Congreso. Por consiguiente, si no se ha de revócar lo dispuesto anteriormente sobre el crédito de Mr. Duncan, debe tomarse en consideracion el dictámen que sobre él presentó la comision

del ramo, y aprobarlo ó reprobalo, segun los fundamentos que ministre la discucion.

El Sr. Mangino manifestó, que sobre la justificacion de los créditos, debe producirse, con arreglo al acuerdo del anterior Congreso, la de la autorizacion de los sujetos que percibieron las cantidades demandadas. Que debia reflexionarse, que dicho acuerdo se dió cuando no se trataba cosa alguna de crédito público, y ahora existe un dictámen sobre que muy en breve se dará resolucion, y habrá bases generales, por las que se dará el lugar que le toque á la deuda de Mr. Duncan, cuando esté comprobada como es debido; pues aunque racionalmente no puede dudarse que aquel haya hecho los préstamos generosos, de que habla el Sr. Mier, puede ser que respecto de otras cantidades, haya habido algunos convenios con las autoridades ó jefes independientes que entónces llevaban la voz; lo cual no debe parecer una conjetura vaga, si se reflexiona, que no es verosímil, que un individuo, sin motivo de interés personal, franqueara sus intereses á una nacion extraña, en tiempo en que estaba oprimida; bien que no por eso deberá negarse el desprendimiento generoso, que se recomienda de Mr. Duncan, no habiendo datos contra los respetables testimonios que lo aseguran.

El Sr. Guerra (D. José Basilio), leyó el decreto del Congreso anterior, recomendando su observancia y haciendo presente, que aún no están dadas las bases para el reconocimiento del crédito público, y por lo mismo no cabe interpretacion alguna en dicho decreto. Insistió en las razones alegadas por el Sr. Cañedo.

El Sr. Marin:

Se ha dicho por algunos señores que no quieren que se tome en consideracion este asunto, que esta calificacion toca á la junta. Todo el argumento que se forma es sobre el acuerdo del Congreso an-

terior; éste, sin embargo de justo y oportuno, no obliga precisamente, á que el Congreso haya de resolver este asunto. Si el Congreso anterior hubiera dicho: vuelva al Congreso, para que éste reconozca la deuda, ó para que haga veces de junta de crédito público, entónces estaria bueno; pero «vuelva al Congreso,» se entiende que es para dar el giro debido al expediente, y con haberse admitido los documentos del interesado, ya está cumplido perfectamente el acuerdo del Congreso anterior. Si Vuestra Soberanía se metiese á operaciones, digamos así, prácticas, llamaria la atencion del mundo culto, pues sus instituciones son puramente legislativas, es decir, dar reglas, dar leyes, señalar caminos por donde ande el poder Ejecutivo, el Judicial, la Junta de crédito público, etc., más no que Vuestra Soberanía, se ponga á andar por este camino, porque esto pareceria una especie de interes particular. Por tanto, señor, ya está cumplido el acuerdo del Congreso pasado, con decir ahora que se espera á las bases generales y á la calificacion de la Junta del crédito público.

El Sr. Moreno recomendó el mérito de Mr. Duncan, diciendo: que su crédito era preferente á los de los individuos de la nacion; los cuales tenian interes y obligacion de contribuir al bien de su patria, y en aquel no habia motivos para prestar sus auxilios.

El Sr. Paz preguntó, si habia venido la certificacion del general Victoria, sin cuyo documento no habia cumplido el interesado con el decreto del anterior Congreso.

El Sr. Martinez (D. F.), contestó negativamente, añadiendo: que no era ese documento la única prueba que se habia pedido, y se podia producir en comprobacion del crédito.

No hubo lugar á votar el dictámen, ni á que volviese á la comision.

Se leyeron algunas correcciones de

defectos, que notó la comision especial encargada de proponer medidas para asegurar la tranquilidad pública, en su dictámen impreso sobre este asunto.

El Sr. Vélez pidió, que sin embargo de discutirse en primera hora, los asuntos que el Sr. Presidente tuviera á bien señalar, nunca fuese con perjuicio del tiempo destinado para la discucion de la Constitucion.

Se levantó la sesion pública á la una, para entrar en secreta extraordinaria.

SESION

Del dia 12 de Abril de 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la primera Secretaría de Estado, acompañando las actas que acreditan haber prestado el juramento al acta constitutiva, los pueblos y corporaciones siguientes: Tecpan, el Mineral de San Lorenzo Tecipapan, Yatapan, San Juan Acapetlahuaya, Malacatepec, Tulancingo, Huejutla, Pachuca, Yahualica, San Francisco Coalco, San Miguel Chicomauc, Sinacantepec, San Nicolás Actopan, Toluca, Jilotepec, Santa Cruz Tlaxcala, Colotepec, Huajapa, Jamiltepec, Orizaba, Jalapa, Cuapiastla, Córdoba, San Cristóbal de Alvarado, Veracruz, Santa Ana Nestampla, Singuilucan, Ameca, Tacubaya, Apan, Zimapan, Zacualtipan, Ixtlahuaca, Tlalnepantla, Otumba, Huichapa, Ixmiquilpan, el convento de

San Agustín de esta Ciudad, la oficina de propios y arbitrios de la misma, la Dirección general de Aduanas, el Colegio de escribanos, el Consulado de Veracruz, la Administración de correos y la de tabacos de Oaxaca, la de rentas de Tulancingo, el rector del colegio de Abogados, el párroco y demás eclesiásticos de Tulancingo, el colegio de San Ildefonso.

De la de Guerra y Marina, poniendo en noticia del Congreso que con fecha 26 de Agosto último, se sirvió decretar el supremo poder Ejecutivo, la pensión de 100 pesos mensuales, en favor de D^a Gertrudis Rueda, viuda de D. Leonardo Bravo, declarando á éste en la clase de mariscal de campo.

Se leyó una representación del cura de Coyoacan, pidiendo se expida una ley general que arregle el modo con que deberán recibirse en las parroquias á los ayuntamientos: la comision de peticiones opinó, pasara á la de legislacion y eclesiástica; pero se mandó devolver al interesado para que ocurra al Congreso del Estado á que pertenezca.

Fué aprobado el dictámen de la misma comision de peticiones, sobre que pase á la de hacienda, la solicitud del alcalde constitucional del pueblo de Táxpam, que apoyándose en los servicios hechos á la patria por aquel vecindario, suplica se le exima, á lo ménos por tres ó cuatro años, del pago de la contribucion directa, decretada por el Congreso anterior, ó bien se le ayude con la cantidad de 300 pesos para concluir la torre de su iglesia.

Se dió cuenta con los poderes de D. Nicolás Fernandez del Campo, diputado por Oaxaca, y se mandaron pasar á la comision respectiva.

Se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes:

De las comisiones unidas de legisla-

cion y hacienda, sobre que se devuelva al gobierno, para que le dé el giro que corresponda, su oficio de 2 de Agosto último acerca de los sobresueldos mandados asignar á D. Manuel Aguirre Peza y á D. Pablo Becerra, empleados en la secretaría del jefe político de este Estado.

De la de Constitucion, proponiendo medidas para poner en claro la voluntad de los pueblos que compongan la provincia de Tlaxcala, y los recursos con que cuenta para sostener el rango de Estado independiente.

De la de Gobernacion, consultando se conceda libertad de derechos por diez años, á todos los frutos del Estado de Oaxaca que se exporten por el puerto de Huatulco, á excepcion de la grana cochinilla.

De la de legislacion, sobre que se archive la proposicion de varios señores-diputados, acerca de que el gobierno ponga medios de asegurar la tranquilidad pública y seguridad de los caminos.

De la misma, proponiendo se remita al Congreso de México, el expediente promovido por la audiencia del mismo, en que expone los males que padece la administracion de justicia, y propone remedios contra ellos. Se acordó tomarlo desde luego en consideracion y fué aprobado.

Se puso á discusion un dictámen de la misma comision, reducido á que se declare subsistente la suspension de empleo, que hizo la diputacion provincial de Tamaulipas, al administrador de la aduana marítima del Refugio.

Los Sres. Zavala, Godoy y Becerra, dijeron que les parecia un absurdo, que el Congreso declarase subsistente esta suspension, porque esto es querer que él mismo dé y aplique la ley, pero que si se determina por el Congreso este asunto

sea tomando una providencia general, que no se contraiga á un caso particular.

Los Sres. Rodriguez y Rejon, contes taron que ésta no es una aplicacion de la ley, sino declaracion de ella, bajo cuyo concepto abrió su dictámen la comision.

El Sr. Guerra (D. Basilio):

Los señores que han combatido el dictámen de la comision, no se han penetrado de que la duda que se versa es de ley, y por lo mismo al poder legislativo, toca su resolucion: si la diputacion provincial de Tamaulipas, se contrajera á manifestar los motivos que ha tenido, para la suspension de ese empleado, es claro que al poder Ejecutivo tocara su calificacion; pero se trata de saber si aquella corporacion ha cumplido con la ley que previene la concurrencia de siete vocales para su objeto, como en efecto concurrieron, pero no votaron más que seis: éste es el caso en cuestion, que siendo de ley como dije antes, su resolucion toca al Congreso. Se ha dicho que no se debe dar ley para un caso particular: pero si las demás diputaciones provinciales no tienen duda alguna, ¿á qué fin se quiere dar esta regla general? Por todo lo cual opino, que la resolucion toca al Congreso, y debe darla para este caso.

El Sr. Martinez (D. Florentino):

Cierto es que la duda que se versa es de ley, y á esto debió contraer su dictámen la comision, en la providencia tomada por la diputacion provincial de Tamaulipas, con la concurrencia de siete individuos prevenida en el decreto de la materia, haciendo extensiva la resolucion, á todos los casos que se puedan ofrecer; y bajo este aspecto, es indudable que al Congreso toca esta aclaracion: pero la comision aclara la ley en la parte expositiva de su dictámen, y luego la aplica al caso particular que consulta aquella diputacion, y en este sentido justamente se han opuesto los señores que han combatido el

dictámen. Se opone el Sr. Guerra, á que se dé una regla general, porque no tienen duda alguna las otras diputaciones: pero cuando se ofrece duda de ley, el legislador en su aclaracion, la hace extensiva á todos los casos que se puedan ofrecer, sin que se entienda por esto que es superfluo, ni que se agravia á las autoridades y corporaciones, á quienes toca su cumplimiento: de consiguiente, me opongo al artículo por los términos en que está concebido.

El Sr. Vélez:

Señor: La misma discusion me trae á hablar de una cosa que yo quisiera evitar. Yo respeto mucho las leyes; pero es necesario decir, que la culpa de esta discusion la tiene el mismo decreto; porque en él se les dá á las diputaciones provinciales facultades, y por eso la comision no encuentra qué hacer. La aplicacion de la ley no corresponde, ni debe corresponder al poder Ejecutivo en un sistema constitucional, sino á los tribunales de justicia; y por consiguiente, la suspension de un empleado ha ser por ellos, y no por las diputaciones provinciales. Se trata aquí de la nulidad de la sentencia que dió la diputacion de Tamaulipas, y no hay á quién recurrir. Se dice que al poder Ejecutivo; pero éste no tiene facultad, luego es necesario que el poder legislativo sea el que diga: la ley debe aplicarse así, ó de otro modo: no importa la objecion de que el artículo debe estar como una regla general, porque bien se sabe que cuando hay duda, la resolucion que recae sobre ella, aunque sea particular, despues se tiene por regla general aplicable á todos los casos particulares.

El señor Presidente:

Yo no creo de ninguna manera que la suspension de este empleado se pueda tener por una sentencia, ni mucho ménos que les corresponda á los tribunales. Se sabe que en todos los gobiernos esas facultades son muy necesarias para la conservacion del órden. El asunto, parece

que debe mirarse bajo otro aspecto. Esa ley ó decreto previene la concurrencia de siete vocales á lo ménos de las diputaciones provinciales; por supuesto no se entiende que baste que concurren como personajes mudos, sino con sus votos á cumplir con su cargo. La cuestion, pues, es ésta: no habiendo concurrido en el caso, el sétimo individuo, (porque á esto equivale no haber votado,) es decir, no habiendo tenido la diputacion provincial los siete vocales que debia tener, ¿será válida la resolucion que dió? Los empleados tienen derecho á que se cumpla rigurosamente ese decreto conforme á su letra y segun su más obvia inteligencia. Esto no lo puede dudar ninguno que tenga sentido comun. Con que resulta, que para el empleado de que se trata, no hubo los siete vocales. Prescindiendo ahora de que el vocal no pudo excusarse de dar su voto, porque aunque se le hubiese recusado, ¿quién ha dicho que hay facultad para hacerlo? Pero sea lo que fuere, el hecho es que tal individuo no concurrió, porque no votó; y en mi concepto no se cumplió con la ley. De consiguiente no estoy por el artículo.

El Sr. Marin expuso, que seria aplicar la ley cuando la diputacion hubiera consultado ántes de hacerlo, y el Congreso le contestara que se debia aplicar de este, ó del otro modo; pero que cuando se dice, que no le responda, si como lo hizo estuvo bien aplicada, es aclararla, contestando afirmativamente que la ley estuvo cumplida con la asistencia de los siete individuos, aunque uno de ellos se retrajo de votar por estar recusado: más no protestó contra la votacion, es decir que se conformó con ella.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se mandó volver el dictámen á la comision.

Tratándose de poner á discusion el dictámen de la comision de libertad de imprenta sobre arreglo de la secretaria de la junta protectora de aquel ramo, se

reservó por haber hecho presente el Sr. Marin que convendria aguardar el nuevo reglamento de libertad de imprenta, que ya estaba al concluirse, por las variaciones que podria inducir en dicha junta.

Continuó la discusion del proyecto de Constitucion, y fué aprobado el artículo 4º

Sobre el artículo 5º propuso el Sr. Gómez Farias, que á la palabra Independencia se añadiera la de Libertad, porque es claro que se puede atacar ésta, sin que lo sea aquella.

El Sr. Osoreo opinó que debian quitarse las palabras «este poder,» porque no hay otro de quien puedan emanar las leyes, y por consiguiente son superfluas.

El Sr. Rojas, individuo de la comision, contestó á lo primero, que la conservacion de la libertad civil consistia en la observancia de otras muchas disposiciones que se establecen en la Constitucion, y que tocan á todas las autoridades, y muchas son de las atribuciones de los Congresos particulares.

Que si se habla de la libertad política, ésta es la misma que la independencia. Que la observacion del Sr. Osoreo, relativa á la redundancia que cree tienen las palabras «este poder,» es de ningun valor, porque no daban á entender que hubiese otros poderes legislativos, y que aunque así fuera se usaria bien para distinguir al general de los particulares.

Por interpelacion del Sr. Godoy, dijo el Sr. Becerra como individuo de la comision, que el calificar si las leyes se dirigen al objeto de que habla la parte del artículo que se discute, tocaba al Congreso general.

Fuó aprobada la parte primera del artículo.

Se pasó á la segunda.

El Sr. Portugal observó que no es lo mismo dar leyes, para la conservacion de la paz y del orden, que para su restablecimiento cuando ya están alteradas. Que si para lo primero se dá esta atribucion al Congreso general, podria introducirse á los Estados, alegando la conservacion de la paz y el orden, al paso que para lo segundo pueda dictarlas sin este inconveniente.

El Sr. Becerra contestó, que á la autoridad que toca restablecer la paz y el orden, le corresponde tambien precaver que no se alteren. Que al Congreso general le incumbe, la conservacion de la paz y del orden interior, de todos los Estados en general, y esto es lo que significa la voz Federacion, puesta en el artículo para explicar claramente que no deberá introducirse en las atribuciones de los Estados en particular.

El Sr. Vélez:

Señor: Por la explicacion que he oido hacer de este artículo, á los señores de la comision, resulta por lo ménos que es inútil su segunda parte, pues que la union federal de los Estados quiere decir lo mismo que la paz y el orden público, en lo interior de la Federacion, supuesto que esta paz y este orden público, sólo hace referencia á las relaciones de un Estado con otro. En la discusion de la acta constitutiva, se tuvo presente lo peligroso que seria facultar al supremo gobierno, para velar sobre el orden interior de los Estados, porque se dijo que con este pretexto, podria invadir las atribuciones de sus gobiernos particulares, y más cuando él era quien debia calificar si las alteraciones de algun Estado, eran trascendentales á toda la Federacion. Yo creo que aún cuando se llegara al extremo, de que una faccion se sobrepusiese á la legislatura de algun Estado, hasta desconocer su autoridad, no debia hacer otra cosa el gobierno general, que prestarle todos los auxilios necesarios para que se hiciera obedecer; pero nunca encargarse por sí mismo de restablecer el

orden. Desapruebo por tanto el artículo, en los términos en que está concebido.

El Sr. Martinez (D. Florentino):

Señor: Es una verdad fuera de toda cuestion, que pueden presentarse muchos casos en que el Congreso general, deba tener intervencion en lo interior de los Estados, aún tomados en particular, para conservar la paz y tranquilidad pública de toda la nacion. Puede en alguno suscitarse una conspiracion, ó convulsion muy grave que no sólo la turbe, sino que amenace ruina á la sociedad entera, como por ejemplo lo seria cualquier conato para erigir una monarquía, ó trastornar de otro modo el gobierno que hemos adoptado, porque es muy fácil y natural que semejantes alteraciones aunque comiencen en una parte de la nacion, siempre sean trascendentales á toda ella; y es muy claro que en este caso, ni puede ni debe permanecer con las manos atadas el Congreso general. Lo único que pueden objetar racionalmente, los señores que se oponen al artículo, es, que el Congreso y gobierno general, no deben introducirse en las funciones económicas de los Estados, y en esto estamos conformes; pero cuando se trate del orden y paz interior de cada Estado, en cuanto tenga una íntima y evidente relacion, con la paz y el orden de la nacion toda, es indispensable dejar al Congreso general, las facultades necesarias para conservar esos inestimables bienes, de que depende la felicidad de la Federacion. Por tanto, soy de sentir que debe pasar el artículo conforme está; y si fuere preciso, darle mayor claridad para que se entienda, que las palabras «interior de la Federacion» comprenden lo «interior de cada Estado,» pido que se aclare de este modo.

Hablaron otros varios señores, á favor y en contra, reproduciendo las razones expuestas.

Se preguntó si el punto estaba sufi-

cientemente discutido, y se declaró que nó. Se suspendió la discusión.

Al ponerse á ella el dictámen, sobre providencias para asegurar la tranquilidad pública, presentaron los Sres. Castro, Portugal, Bustamante (D. Carlos), la siguiente proposición: «Pedimos al Congreso que en la presente discusión, hablen tanto en pro, como en contra, todos los señores diputados que hayan pedido la palabra, como se ha hecho en otros de mucho interés, y trascendencia.

Se declaró del momento.

Los Sres. Bustamante (D. Carlos), y Portugal, expusieron que el asunto de que se vá á tratar, es de la mayor importancia, y convenia oír cuanto se quisiera decir acerca de él, para asegurar el acierto y dar á entender á la nación que nada se omite, cuando se versan sus intereses.

El Sr. Ramirez:

Dijo que el reglamento, aunque era muy respetable y conducente para la expedición de los negocios, y el buen orden de las sesiones, se habia hecho para casos ordinarios, y no para uno tan extraordinario, como el de que se trata.

Los Sres. Guerra (D. José Basilio), Rejon, Becerra, y Martinez (D. Florentino), alegaron en contra, que la medida propuesta prolongaria indefinidamente la discusión, con pérdida del tiempo y sin utilidad, puesto que pasando aquella de cierto punto, confundía la verdad lejos de aclararla. Que además, el Congreso tiene bastante circunspección, para no declarar que un asunto está suficientemente discutido, cuando necesita todavía de más ilustración, como se ha experimentado muchas veces, y acaba de suceder en esta misma sesión, sin que jamás haya sido necesario dispensar en esta parte, el reglamento como equivocadamente se

asienta en la proposición. Que los cuerpos deliberantes, lentos por naturaleza en sus operaciones, no deben hacer mayor su lentitud con trabas inútiles, y que ponen en manos de una minoría de diputados, el suspender por mucho tiempo la resolución de un asunto, contra el sentir de la mayoría, y acaso con perjuicio irreparable de la nación. El Sr. Martinez añadió, que el proponer al Congreso que oiga todas las reflexiones, es hacerle un agravio porque se supone que algunas veces no oye todas las necesarias, lo cual no es cierto. Contestó el Sr. Ramirez, que el reglamento no exceptuaba caso alguno, ni el presente era de más interés y gravedad que otros muchos, en que se ha observado sin variación el reglamento, como debe hacerse en todos.

No hubo lugar á votar la proposición.

Se leyó y puso á discusión en lo general, el dictámen indicado arriba, que dice así:

Señor: La comisión que suscribe, habria querido presentar inmediatamente á Vuestra Soberanía, el proyecto que se le encargó, comprensivo de las medidas que deban tomarse, para salvar á la nación de los grandes peligros que la amenazan; más la gravedad del asunto, los diferentes aspectos bajo que debia examinarse, la necesidad de consultar á los ministros, y aún á los miembros del supremo poder Ejecutivo, y el deseo de aprovechar la última oportunidad, que quizá vá á presentarse para salvar la existencia de la República, exigian, por lo ménos, el tiempo que ha trascurrido y que la comisión ha empleado en continuas y largas discusiones.

Las teorías y la experiencia están de acuerdo sobre la magnitud de los riesgos que corren las naciones en los momentos de constituirse; y si estos momentos son siempre decisivos para cualquiera nación, la mexicana se versa en tales circunstancias, que su existencia, bajo el orden que conserva, es un fenómeno que por pri-

mera vez, se presenta á la admiración de los pueblos y al exámen de los políticos. Ella se encuentra en el acto de darse una constitución opuesta diametralmente al régimen á que ha estado habituada; constitución que se halla en contradicción con el mal entendido interés de los que libran su existencia á la perpetuidad de los abusos; constitución que va á dar el golpe más sensible á la ambición española, que va á destruir, en su raíz, los planes y esperanzas del único hombre que acaso pudo haber fundado entre nosotros una monarquía; y finalmente, una constitución de inmensa trascendencia para los intereses y sistema de las potencias del continente de Europa.

Estos resortes, que hasta cierto punto obran en diversas direcciones, reúnen su acción en destruir la libertad, que intentamos afianzar por medio de la forma de gobierno establecida; más aún, quedan otros que es necesario analizar, si hemos de poner en el verdadero punto de vista nuestra peligrosa situación. El sistema federal, forma de gobierno la más perfecta y sencilla, después de establecida, es sin embargo la más complicada al tiempo de organizarse, y la más sujeta á roces y colisiones, principalmente en una nación que ha estado unida bajo la presión violenta del despotismo. Si como dice Rousseau, *el tiempo en que se constituye un Estado, es semejante al de formarse un batallón, el ménos capaz de resistencia*; si mejor se diera adoptarse contra su tenor. Yo no puedo consentir, por consiguiente, en un desorden absoluto que en el del momento de fermentación donde cada uno cuida de su puesto y no del peligro; si es verdad, como él mismo continúa, «que el Estado se ve infaliblemente arruinado en el caso de que sobrevenga una guerra, una hambre ó una sedición,» ¿podremos dudar de que nuestra situación se halla fielmente trazada en estas líneas, y que la existencia de la república corre el más inminente peligro? Las revoluciones sucesivas que la Nación ha sufrido, revoluciones de distintos caracteres, han relajado todos los resortes de la subordinación y de la obediencia. El empeño laudable que se

ha tenido en las últimas para evitar el derramamiento de sangre, ha influido en aquel triste resultado, porque se han apurado los medios de la persuasión, del convencimiento y aún de manejos secretos, á fin de atraer al soldado; pero como la tropa debe ser por su misma institución, esencialmente subordinada y obediente, no podian emplearse aquellos medios, sin abrir á la disciplina militar una brecha difícil de cerrarse después, y sin proporcionar á las reacciones nuevos recursos para trastornar el orden que se estableciera.

Si á la dicho se agrega la suma debilidad, la poca energía de nuestro gobierno, la falta de plan en sus operaciones, la notoria vacilación en sus resoluciones, el espíritu de transacción con que ha querido suplir defectos de tanta trascendencia, y la influencia que ellos han debido tener en la insolencia de las facciones, parece que ya nada podria añadirse que aumentara la crisis en que se halla el Estado; más por desgracia no es así. La comisión sabe que hay conspiraciones, conspiraciones bien combinadas por gentes capaces de darles dirección, conspiraciones muy próximas á estallar, contra la forma de gobierno establecida; y aún cuando la comisión no lo supiera, á ninguno que piense, podrian ocultársele. Basta observar los síntomas que aparecen, y compararlos con los que precedieron á las anteriores revoluciones; la tendencia de ciertos impresos que se publican en varios puntos de la federación: los extraordinarios medios que se emplean para hacerlos circular: la marca pública que distingue á algunos de sus autores: la uniformidad y gradual desarrollo del plan que se han propuesto; el orden progresivo de sus ataques contra las autoridades: el criminal empeño de hacer sospechosos á los patriotas más esclarecidos: el arte con que han sabido extraviar la opinión de una parte de la Nación, y finalmente, las conflagraciones parciales que anuncian una general explosión, cuyos efectos deben ser los de consumir la disolución del Estado, si perentoriamente no se toman medidas radicales y proporcionadas al tamaño del peligro. El mé-